



desempeño de sus funciones.

Artículo 77.

No podrá bajo protesta alguno abandonar el establecimiento durante las horas que el servicio exija; y en los demás podrá hacerlo con autorización del Conserje.

Artículo 78.

Quando hayan de efectuarse exhumaciones, ya de una fosa nicho a otras, ó a panteones particulares, tendrá derecho a percibir de los interesados las siguientes cantidades.

Por traslado de un adulto, 1 peseta 50 cent.

Por los de un parvulo, 1 peseta

Artículo 79.

En las inhumaciones que se verifiquen, tanto en las fosas nichos, como en panteones particulares, percibirán los siguientes derechos.

Por cada inhumacion que se verifique en panteon, cobrará de la parte la cantidad de dos pesetas.

En las fosas nichos destinadas a adultos la de una peseta y setenta y cinco centos de otra en las destinadas a parvulos. De estos derechos, así como de los marcados en el artículo anterior, se segregará una cuarta parte, que habrá de percibir el Ayuntamiento.

Artículo 80.

Al sus ordenes tendrá un ayudante para el mejor desempeño de sus funciones.

Del Ayudante

Artículo 81

El Ayudante del Sepulcero estará a las inmediatas ordenes de este, y del Conserje, como director del Cementerio

